

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. EXONERACIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS No. 202000326

En orden a decidir de conformidad con el informe de Secretaría, se procede a continuación:

Teniendo en cuenta la manifestación que a través del correo institucional hace la señora ALBA ESMERALDA GAONA ROSAS sobre su intención de notificarse de la existencia del proceso de EXIBERACIÓN DE CUOTA radicado al No. 2020-326.

Revisada la actuación, se puede evidenciar que la parte actora informó y acreditó la imposibilidad de notificación personal de la demandada ALBA ESMERALDA GAONA ROSAS y solicitó se ordenara su emplazamiento en razón de no tener más datos en donde poderla localizar, petición ante la cual el Despacho mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, ordenó el emplazamiento de la demandada y, acreditada la publicación y el ingreso de datos al registro nacional de emplazados, le nombró Curador Ad Litem mediante auto fechado el 24 de marzo de 2021; no obstante, hasta la fecha no ha sido posible que el abogado designado acceda al documento de la demanda, según lo informa en escrito enviado a través del correo institucional.

En estas condiciones, teniendo en cuenta que se afirma por parte de la demandada su intención de notificarse de la demanda, el Despacho

D I S P O N E

TENER a la señora ALBA ESMERALDA GAONA ROSAS por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de la demanda de EXONERACIÓN DE PAGO DE CUOTA DE ALIMENTOS que en su contra ha presentado el señor HÉCTOR JULIO GARCÍA SOTO.

REQUERIR al demandante HÉCTOR JULIO GARCÍA SOTO y a su apoderado judicial que, en el término de la distancia, envíen copia de la demanda con todos sus anexos y del auto admisorio a la dirección electrónica informada por la señora ALBA ESMERALDA, con el fin que empiece a correr el término de traslado en garantía de su derecho de defensa y contradicción, acreditando la fecha de cumplimiento del envío, con el fin que Secretaría controle el término de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

INFORMAR al abogado GERMÁN RINCÓN PARRA que se declara sin efectos el nombramiento que se le hizo como Curador Ad Litem en este asunto, en consideración a la intensión manifestada por la demandada de hacerse parte en el proceso.

De lo decidido notifíquese por el medio más expedito al demandante, su apoderado judicial y al Curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA